

AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021 (21 de junio)	
<i>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el 30 de abril de 2018 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, derecho de petición, interpuesto por el señor Jairo Hurtado Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.513 de Bogotá D.C., a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783, por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

(...) tuve que iniciar ante la oficina delegada de restitución de tierras proceso para recuperar mi predio, debido a ello y durante una visita me di cuenta de que un ocupante denominado DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783 había realizado la tala de una hectárea que queda en la Rivera de la Quebrada la Boa, lo anterior a fin de sembrar yuca, plátano y piña.

En el momento que tuve conocimiento mes de octubre de año 2017, lo abordé y le solicité el favor de dejar de ejercer la actividad y de realizar la tala, sin embargo, hizo caso omiso y hace un mes volvió a talar y re sembrar. (...)

Que en virtud de lo anterior, la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Dirección Territorial Caquetá, mediante oficio de respuesta DTC – 1140, da conocimiento de la denuncia ambiental y se designa a la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, para que realice inspección ocular al área objeto de denuncia y emita concepto técnico.

Que el día 12 de junio de 2018, la contratista Ariadna Polo Urueña emitió concepto técnico No. 0324 de 2018, en el cual describió actividades de tala en franja de protección de fuente hídrica en la vereda El Vergel del Municipio de Florencia, Caquetá, de la siguiente manera:

(...)

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

5.1 DESCRIPCIÓN E INFORMACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Fecha visita: 02 de junio de 2018

Integrantes de la visita: Jairo Hurtado Beltrán; Adriadna Polo Urueña (CORPOAMAZONIA).

Allegada a la profesional designada por CORPOAMAZONIA al sitio objeto de denuncia y en compañía de la persona que interpone la denuncia ambiental el señor Jairo Hurtado Beltrán identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.513.

Se realiza la verificación del área objeto de tala, predio Aguas Lindas, hallándose que el lugar de la infracción corresponde a franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa, con un área afectada aproximada de 7500 m², por actividades de tala y posterior siembra de cultivos de piña, plátano y yuca (imágenes 2 y 3); al igual se observa un sitio para descanso adecuado con plástico negro y varas de madera como se muestra en la imagen 4.

Página - 2 - de 18

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021 (21 de junio)	
	<p style="text-align: center;"><i>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá</i></p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

El señor Beltrán anexa copia del certificado de tradición del predio Aguas Lindas, emitido por la oficina de instrumentos públicos de Florencia de fecha 14 de mayo de 2014 y el certificado del plano predial de dicho predio.

5.2 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

Cuadro 2. Localización geográfica del área afectada por actividades de tala en franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa, vereda El Vergel, municipio de Florencia, Departamento de Caquetá.

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84	
	LATITUD N	LONGITUD W
1	1°34'36.1"	75°31'6.8"
2	1°34'35.2"	75°31'5.4"
3	1°34'34.5"	75°31'4.2"

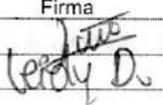
Fuente: CORPOAMAZONIA 2018

Imagen 2. Fotografía del área objeto de tala en franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa, vereda El Vergel, Municipio de Florencia, departamento de Caquetá.



Fuente: CORPOAMAZONIA 2018

Imagen 3. Evidencia fotográfica de cultivos de yuca, plátano y piña, observados en el área de inspección ocular.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783, por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Verge, en el Municipio de Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015



Fuente: CORPOAMAZONIA 2018

Imagen 4. Evidencia fotográfica de tala y establecimiento de sitio para descanso adecuado con plástico negro y varas de madera.



Fuente: CORPOAMAZONIA 2018

5.3 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

Página - 4 - de 18

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021
(21 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Para la identificación de los impactos ambientales en los diferentes componentes como flora, fauna, aire y suelo ocasionados por actividades de tala en franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa, con un área afectada aproximada de 7500 m², vereda El Vergel, Florencia, Caquetá, se empleará la matriz de escalización del impacto:

Matriz de escala de valorización del impacto: Se tiene en cuenta los recursos naturales a afectar, clasificando los impactos positivos, en donde estos se clasifican en mínimo (+1), moderado (+2), significativo (+3), severo (+4) y los impactos negativos con una clasificación y calificación de mínimo (-1), moderado (-2), significativo (-3), severo (-4).

Cuadro 2. Matriz de impactos generados, por actividades de tala en franja de protección de fuente hídrica Quebrada la Boa, con un área afectada aproximada de 7500 m², vereda El Vergel, Florencia, Caquetá.

IMPACTOS AMBIENTALES	ESCALA DE VALORIZACIÓN DEL IMPACTO							
	Impactos Positivos				Impactos Negativos			
	Mínimo (+1)	Moderado (+2)	Significativo (+3)	Severo (+4)	Mínimo (-1)	Moderado (-2)	Significativo (-3)	Severo (-4)
A. IMPACTOS ECOLÓGICOS								
1. RECURSO SUELO								
1.1. Alteración de la calidad del suelo respecto a los parámetros dados en el Manual de Indicadores de Gestión Ambiental								
1.2. Alteración de la estabilidad del terreno							X	
1.3. Destrucción de la capa vegetal							X	
1.4. Cambios en las formas del terreno						X		
1.5. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas								
2. RECURSO AIRE								
2.1. Alteración de la calidad de las emisiones de contaminantes aéreos respecto a los estándares de la Normatividad Ambiental Vigente								
2.2. Alteración de los niveles de ruido respecto a los estándares de la Normatividad Ambiental Vigente								

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	<i>[Firma]</i>
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>[Firma]</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

6.8. Afecta la disponibilidad de los servicios públicos básicos

Fuente: CORPOAMAZONIA, adaptado a este concepto técnico.

5.3.1. Afectación recurso Flora

Dado que la infracción ambiental fue la tala en franja de protección de fuente hídrica el proceso de tala y quema que se adelanta en este predio, ha transformado radicalmente el ecosistema forestal, alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas, la productividad del ecosistema y el número de alguna especie de plantas (incluyendo árboles, arbustos, herbáceas, cultivos, microflora y plantas acuáticas).

5.3.2. Afectación recurso Suelo

Dentro de los ecosistemas, los efectos sobre los suelos principalmente se presentan los siguientes a:

- Reducción de las cantidades de materia orgánica sobre el suelo.
- Pérdida de minerales del suelo.
- Pérdida de capacidades de retención de agua.
- Intensificación de procesos de erosión y sedimentación de los ríos.
- Pérdida de la diversidad biológica.

5.3.3. Afectación recurso Agua

Estas actividades de tala, acentúan la inestabilidad de las laderas, hecho que afecta los cauces de las quebradas rellenándolos y represándolos, así mismo generan procesos erosivos que suceden bajo bosque secundario, rastrojo.

(...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

sobre todo porque figura
naturales del país y velar

numeral 8° de la Constitución,
consagrado en la Carta Política
en el artículo 79 de la



Constitución que
garantizará la participación

Que las Corporaciones,
de carácter público, crea

AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021 (21 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

el medio ambiente Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la

Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

- a) Tala de rasa en un área aproximada de 7500 metros cuadrados en franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Galtán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783, por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

En igual medida, se debe resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)"

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021
(21 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor de dominio DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

b) Que el área no se encuentra

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su articulado sobre el uso y aprovechamiento del agua preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

(...)

2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

Que el Decreto 1076 de 2015 sobre la ocupación de playas, cauces y lechos, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

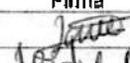
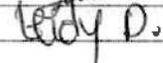
Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gallán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

 ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1	AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021 (21 de junio)
	Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá
2. Observar las normas que	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: P-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas. Que de acuerdo a los artículos 2.2.1.1.18.1 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, referente a la protección y conservación de las aguas y los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:
1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
 3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
 5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento
 7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
 8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
 9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

(Decreto 1449 de 1977, Art. 2)

ARTÍCULO 2.2.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, Art. 3)"

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Página - 14 - de 18

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

El acto administrativo que...
Código: F-CVR-028
Versión: 1.0 - 2015

AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021 (21 de junio)

Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante adicto. (...)

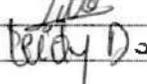
Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0324 de fecha 12 de junio de 2018, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

Página - 15 - de 18

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

PRIMERO: Se evidenció una tala rasa correspondiente a un área aproximada de 7500 metros cuadrados, en franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa, en donde se presume ser ocasionada por el señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783, descubriendo la superficie terrestre y exponiendo esta a procesos lentos de erosión y pérdida de la fertilidad del suelo.

SEGUNDO: De acuerdo con la Ley 1333 de 2009, artículo 36. Solicitar al presunto infractor, el señor Gómez Roldán identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783 como medida preventiva, la suspensión de las actividades de tala, quien con su accionar comete infracciones ambientales generando daño para el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje.

TERCERO: Comunicar el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que realice la investigación y determine las acciones pertinentes en contra del presunto contraventor.

CUARTO: Comunicar el presente concepto técnico, a la Alcaldía municipal de Florencia, al señor Jairo Hurtado Bernal y al señor Daniel Gómez Roldán".

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-078-21 en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

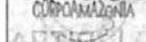
1. Concepto técnico No. 0324 de fecha 12 de junio de 2018 de atención a denuncia ambiental por tala franja de protección de fuente hídrica en la vereda El Vergel, en Florencia.

Página - 16 - de 18

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Oficio DTC-15
 No. 0324 de 2021
 Oficio DTC-0070
 No. 0324 de 2021

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021
 (21 de junio)**



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO TERCERO:

Caquetá, suscrito por la contratista Ariadna Polo Urueña, en el cual conceptuó la tala rasa correspondiente a un área aproximada de 7500 metros cuadrados en franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa, descubriendo la superficie terrestre y exponiendo a procesos lentos de erosión y pérdida de la fertilidad del suelo

2. Oficio DTC-1534 de fecha 12 de junio de 2018 mediante el cual se remite concepto técnico No. 0324 de 2018 al señor Daniel Gómez Roldán, presunto infractor
3. Oficio DTC-1533 de fecha 12 de junio de 2018 mediante el cual se remite concepto técnico No. 0324 de 2018 al señor Jairo Hurtado Bernal, denunciante
4. Oficio DTC-0070 de fecha 12 de junio de 2018 mediante el cual se remite concepto técnico No. 0324 de 2018 a la oficina jurídica de la DTC de Corpoamazonia
5. Derecho de petición de fecha 30 de abril de 2018
6. Oficio DTC-1140 de fecha 29 de mayo de 2018 mediante el cual se da respuesta a petición dirigido al señor Jairo Hurtado Bernal, denunciante
7. Certificado de tradición con matrícula No. 420-99795
8. Certificado plano predial catastral No. 18-001-0000159-2017

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783, por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0078 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el Municipio de Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	